SEÑALVIAS SAS

IDT-218-2025-002
Bogotá, 29 de octubre de 2025

Señores,
Instituto Distrital de Turismo – IDT
Atn: Alejandro Cárdenas Morales / Edison Sarache Suárez
Correo: edison.sarache@idt.gov.co / alejandro.cardenas@idt.gov.co
Carrera 10 No. 28–49
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato IDT 218-2025 cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la señalética turística priorizada por la Entidad"

Asunto: Alcance oficio IDT-218-2025-001, y como subsanación de observaciones del IDT a la documentación del personal profesional lote 1.

Estimados señores:

En alcance al oficio IDT-218-2025-001, y como subsanación de observaciones del 27 de octubre de 2025 realizada por el IDT para la documentación del personal profesional del lote 1:

Lote	Cargo	Nombre completo	Cédula de ciudadanía
Lote 1	Profesional de infraestructura	Kevin Esteban Amézquita	1.049.657.709
	Diseñadora	Daniela Orejuela Cruz	1.033.780.706
	HSQ	Edwin Andrés Valdivieso	1.016.029.546

Y en cumplimiento de los lineamientos contractuales derivados del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDT–SAMC–002–2025, me permito precisar lo siguiente para los profesionales del lote 1:

I. Respecto al cargo de Profesional de Infraestructura del lote 1, me permito presentar la siguiente solicitud de valoración académica y técnica del ingeniero Kevin Amézquita, de manera atenta, nos permitimos manifestar que, si bien en los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDT–SAMC–002–2025 no se establece de forma expresa la posibilidad de homologar o convalidar títulos de posgrado como experiencia específica, respetuosamente solicitamos que la entidad contratante valore la formación académica avanzada del profesional propuesto como un complemento o equivalente parcial de experiencia específica, en atención a los principios de objetividad, transparencia, eficiencia y mérito técnico que orientan la contratación estatal en Colombia. Por lo anterior me permito presentar la siguiente solicitud de e**valuación de la formación académica avanzada del señor Kevin Amézquita como equivalencia o complemento de experiencia específica**, en tanto su especialización en Tránsito y Transporte se encuentra directamente relacionada con los requerimientos del cargo.

1. Fundamentación normativa para la valoración de la formación académica en procesos de contratación estatal

a) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar los principios de eficacia, economía, transparencia y selección objetiva, lo cual impone que la valoración de requisitos técnicos (como experiencia y formación) se realice en un marco objetivo, proporcional y no arbitrario.

b) Mediante la Ley 1150 de 2007 se estableció que los pliegos tipo regulan los requisitos habilitantes. La Colombia Compra Eficiente ha señalado en su normativa interna que las entidades pueden prever criterios de equivalencia o valoraciones de formación académica cuando ello guarde relación con la función del cargo. Por ejemplo, en el concepto 4201912000001619 (adjunto dicho oficio) la entidad señala que *"la experiencia profesional … debe verificarse conforme al artículo 229 del Decreto 019 de 2012"* y que las entidades tienen cierta discrecionalidad técnica para valorar.

c) El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás, permite que las entidades exijan la idoneidad técnica del personal propuesto, lo que implica que tanto la experiencia como la formación académica pertinente pueden ser valoradas conjuntamente.
d) Aunque los pliegos no mencionen explícitamente la homologación de posgrados por experiencia, la doctrina del Consejo de Estado admite que las entidades evalúen la idoneidad global del propuesto, considerando formación, experiencia, aptitudes y competencias (ver C-421 de 2025 de la ANCP-CCE).
e) La Dirección de Función Pública ha señalado en el Concepto 54321 de 2020 que: *"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa…".* (adjunto). Esto evidencia la existencia de criterios formales de equivalencia entre formación y experiencia que, aunque orientados al sector público de personal de planta, permiten construir un argumento análogo en contratación estatal.

2. Aplicación al caso concreto del señor Kevin Amézquita

- El señor Amézquita es Ingeniero Civil con Especialización en Tránsito y Transporte (posgrado directamente afín al objeto del cargo "Infraestructura vial / señalización / tránsito"). Esta formación posgradual, enfocada en la planeación, operación y gestión técnica del tránsito y la movilidad urbana, fortalece las capacidades profesionales del ingeniero en aspectos críticos para el cumplimiento del objeto contractual, tales como la seguridad vial, la optimización de flujos de transporte, la articulación con normativas de señalización, y la implementación de buenas prácticas en infraestructura.
- Acredita 42,74 meses de experiencia certificada en coordinación/supervisión de proyectos de infraestructura vial.
- El pliego exige 48 meses de experiencia específica.
- Dado que la formación posgradual es directamente relacionada con las funciones operativas del cargo, y conforme a los criterios de valoración anteriores, se solicita que dicha especialización se tome en cuenta como experiencia equivalente adicional, permitiendo superar el umbral de 48 meses.
- Así: 42,74 meses + hasta 12 meses de equivalencia por formación = aproximadamente 54,74 meses equivalentes, lo que cumple el requisito.

3. Solicitud al IDT

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente que el IDT:

a) Evalúe la formación del señor Amézquita (especialización en Tránsito y Transporte) como equivalente a experiencia específica adicional para efectos del requisito del pliego.
b) Considere su perfil como idóneo para el cargo de Profesional de Infraestructura del lote 1 del Contrato 511-2025, dado que supera el requisito de experiencia una vez aplicada la equivalencia. Y de ser conforme se de aprobación del mismo garantizando que de acuerdo a nuestros argumentos esta decisión se sustente en los principios de selección objetiva, economía y eficiencia de la contratación estatal, permitiendo la optimización de recursos humanos disponibles con competencias adecuadas.

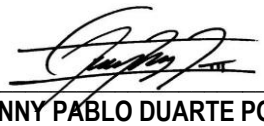
Aunque los pliegos no mencionan expresamente la homologación de estudios de posgrado por experiencia, la normativa de contratación estatal colombiana, la jurisprudencia y los criterios de Colombia Compra Eficiente admiten la valoración de la formación académica como parte de la idoneidad técnica. En este caso, la especialización del señor Amézquita es altamente pertinente, y su experiencia combinada con la formación lo hace plenamente apto para cumplir el requisito de 48 meses. Por tanto, resulta jurídicamente viable y técnicamente razonable que el IDT lo valore como cumplen el perfil del cargo.

II. Respecto al cargo diseñador del lote 1, Daniela Orejuela Cruz, de acuerdo a la observación de que "*el certificado de Afiliación al Sistema de Seguridad Social presenta más de seis meses de expedido*", se adjuntan nuevamente sus certificados donde se constato que tengan fechas actualizadas.

III. En referencia al cargo profesional HSQ del lote 1, Edwin Andrés Valdivieso, de acuerdo a la observación se adjunta el certificado de medidas correctivas que faltaba.

Se anexa la documentación faltante de afiliaciones y antecedentes del personal y se adjuntan los conceptos, mencionados en el cuerpo del oficio. Lo anterior con el fin de realizar las validaciones ´pertinentes y de ser conforme se de aprobación del personal propuesto para el lote 1 del contrato IDT-218-2025-001. Agradecemos su gestión.

Cordialmente



GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS
Representante legal y gerente general SEÑALVIAS SAS